

Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 113/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 09 de Julio de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

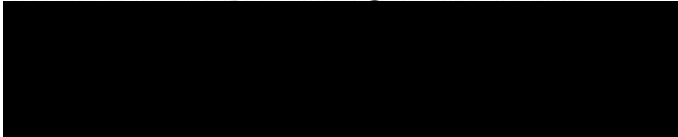


Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 1001206

Mérida, Yucatán a, 23 MAY 2019

Recibí original
[Signature]
24 mayo 2019
M. C. Calvo
Corrales
[Signature]

C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES



PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA EN YUCALPETÉN**", ubicado en el municipio de Progreso.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 1 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 0001206

formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 2 de 34





coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 3 de 34





General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 4 de 34





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 201206

- XVI.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 5 de 34





- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;
- XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 6 de 34





Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA EN YUCALPETÉN"** promovido por el **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de Febrero de 2019 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2019TD007.
2. Que el 14 de Febrero de 2019 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA EN YUCALPETÉN"** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el de 21 Febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 14 de Febrero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/007/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 07 al 13 de Febrero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 7 de 34



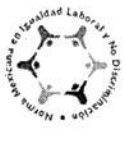


CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 8 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

III. Que el 20 de Febrero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0236/0000446 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 11 de Marzo de 2019 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV. Que el 20 de Febrero de 2019 y notificado con fecha 28 de Febrero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0235/0000448, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

V. Que el 20 de Febrero de 2019 y notificado con fecha 11 de Marzo de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0237/0000444 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado

VI. Que a través del oficio VI-0389-19 recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Abril de 2019, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental UGA PRO05_PORT y PRO06-BAR_URB y se reconoce la existencia de una política portuaria para la primera y urbana para la segunda, por lo que deberá remitirse a la autoridad portuaria y al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio respectivamente.

VII. Que a través del oficio PFFPA/37.1/8C.17.5/0000610/19 recibido en esta Delegación Federal el día 02 de Abril de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.

VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0508/0001113 de fecha 16 de Mayo de 2019 y notificado el 17 de Mayo de 2019, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.

IX. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0509/0001114 de fecha 16 de Mayo de 2019 y notificado el 17 de Mayo de 2019, esta Dependencia amplió el plazo de evaluación de dicho proyecto.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 9 de 34





X. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 17 de Mayo de 2019, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VIII de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **UGA PRO05_PORT y PRO06-BAR_URB** y se reconoce la existencia de una política portuaria para la primera y urbana para la segunda sin criterios de regulación ecológica para esa zona.

NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y en su caso su restauración. Para efectos de esta Norma se entiende por humedal costero, a las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 10 de 34





En el costado Sur del predio, se registraron 5 individuos de la especie de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) alternando con otras especies típicas de duna costera, así como algunas introducidas como es el caso de *Hibiscus tiliaceus*, la cual presentó mayor abundancia en el predio.

Si bien, el predio forma parte de un área donde originalmente podría haber crecido el mangle botoncillo, el sitio fue establecido desde hace varias décadas como un Puerto de abrigo para las embarcaciones, por lo que con el paso de los años, sufrió diversas perturbaciones como el desplazamiento de las especies nativas, la construcción de infraestructura etc.

Por la altura que presentan los árboles de la especie introducida *Hibiscus tiliaceus* (mayor a 4 metros), se estima que el predio sufrió perturbaciones hace muchos años y que estos brotes de *C. erectus* tienen poco tiempo de haberse establecido en el sitio.

No se considera que conforman una comunidad de manglar como tal, ya que se trata de 5 brotes de individuos de *C. erectus* que no muestran patrones específicos en su distribución ni abundancia, que están dispersos entre especies no nativas de un ecosistema de manglar y en un contexto totalmente urbanizado.

4.0 Especificaciones

El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:

- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;
- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;
- Su productividad natural;
- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;
- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;
- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;
- Cambio de las características ecológicas;
- Servicios ecológicos;
- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).

Vinculación con el proyecto:

La especificación 4.0 señala que el manglar debe preservar como comunidad vegetal. En ese sentido, entendiendo una comunidad como un grupo de poblaciones de plantas que habitan en determinada zona y que muestran patrones específicos en su distribución, abundancia y evolución y dado que no es lo registrado en el predio, se puede concluir que no se trata de una comunidad vegetal de manglar porque no hay un patrón específico en

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 11 de 34





su distribución y abundancia, solo se trata de 5 individuos aislados y rodeados de especies introducidas y ruderales.

Sobre la integralidad del flujo hidrológico del humedal costero:

El área donde se desarrollará el proyecto no constituye un humedal costero (ver caracterización de vegetación en la MIA-P). Se trata de un terreno con vegetación introducida principalmente que colinda con un cuerpo de agua que es utilizado como zona de refugio de embarcaciones.

El área de influencia tampoco es un humedal costero. Se trata de marinas establecidas desde hace varias décadas, ya que la política ambiental definida para el área es **Urbana** (POETCY, 2015).

Entendiendo que las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que por sus características, puedan influir negativamente en ellos, se puede concluir que no es de observancia obligatoria para el proyecto por las razones antes expuestas.

Sobre la integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental:

Entendiendo que el sitio donde se ubica el proyecto no forma parte integral del ecosistema de manglar, ya que se trata de una zona totalmente urbanizada sin los elementos que conforman a dicho ecosistema, se puede concluir que no afectará a las comunidades de manglar ubicadas a 1 kilómetro al sur del área del proyecto.

Sobre los servicios ecológicos, integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje:

Como se muestra a detalle en el capítulo IV de la MIA, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y su zona de influencia, forma parte del Puerto de abrigo de Yucalpetén, con una política ambiental de Aprovechamiento (PDU Progreso) y Urbana (POETCY, 2015). No se trata de una zona de anidación, reproducción y/o alimentación de especies de fauna relevantes.

4.1. Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.

Vinculación con el proyecto. No hay obras de canalización o interrupción de ningún flujo de agua en el proyecto ni en el predio existen humedales costeros, por lo que no le aplica este criterio.

4.2.- Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.

Vinculación con el proyecto. El proyecto no contempla la construcción de canales ni en el predio existen humedales costeros, por lo que no le aplica este criterio.





4.3.- Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, azolvamiento y modificación del balance hidrológico.

Vinculación con el proyecto. El proyecto no contempla la construcción de canales ni en el predio existen humedales costeros, por lo que no le aplica este criterio.

4.4.- El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.

Vinculación con el proyecto. El proyecto no contempla la construcción de ningún tipo de obra que gane terreno a la unidad hidrológica de manglar, porque **no existen humedales costeros en el área del proyecto**, por lo tanto no le aplica este criterio.

4.5.- Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural de agua hacia el humedal costero.

Vinculación con el proyecto. En el área del proyecto no existen humedales costeros, por lo que no le aplica este criterio.

Para efectos de esta norma se entiende por humedal costero las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares, que no es el caso del predio, ya que solo se registraron 5 individuos de *C. erectus* (3 de ellos, brotes menores de 15 cm de alto) aislados entre especies de duna costera, introducidas y ruderales, por lo que no existe un patrón en su distribución y abundancia.

4.6.- Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación o azolvamiento.

Vinculación con el proyecto: Como ya se explicó con anterioridad, el predio no constituye un humedal costero.

4.7.- La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.

Vinculación con el proyecto. El proyecto no contempla ninguna de estas actividades.

4.8.- Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 13 de 34





Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos, y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.

No se realizará ningún tipo de descargas a humedales costeros.

4.9.- El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien fijará las condiciones particulares de descarga y el monitoreo que deberá realizar.

No se realizará ningún tipo de descargas a humedales costeros.

4.10.- La extracción del agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero

No se realizará ningún tipo de extracción de agua por bombeo.

4.11.- Se debe evitar la introducción de ejemplares o poblaciones que se puedan tornar perjudiciales, en aquellos casos donde existan evidencias de que algunas especies estén provocando un daño inminente a los humedales costeros en zonas de manglar, la Secretaría evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.

No se realizará la introducción de ejemplares perjudiciales.

4.12.- Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que los soportan.

El proyecto no afectará ningún tipo de humedal costero, por lo que no le es aplicable este criterio.

4.13.- En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni residuos sólidos en el área.

No se trazarán vías de comunicación.

4.14 La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 14 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

del agua y la luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo al cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad. No se trazarán vías de comunicación.

4.15.- Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar, o en el caso de cruzar manglar procurar el menor impacto posible.

No se realizarán estas actividades en el predio.

4.16.- Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 metros respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas.

ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003.

Artículo único.- Se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, para quedar como sigue:

4.43. "La prohibición de las obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso, se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente".

Vinculación con el proyecto. Como se explicó párrafos atrás, el predio no se encuentra en un humedal costero (de acuerdo a la definición de la Norma), por lo que no le aplica ni este criterio ni ninguno de los definidos en esta Norma.

4.17.- La obtención de material de construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.

El predio no se encuentra ubicado en un humedal costero, por lo que no le aplica el criterio.

4.18.- Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetal de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier obra que implique pérdida de vegetación que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 15 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 1001206

forestales y especificada en el informe preventivo o en su caso, el estudio de impacto ambiental.

NO se eliminarán los 5 individuos de manglar a pesar de no constituir una comunidad vegetal como tal.

4.19.- Queda prohibida la ubicación de tiro o disposición de material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.

No se llevarán actividades de dragado en el proyecto.

4.20.- Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.

No se realizarán estas acciones ni el predio está en un humedal costero.

4.21 y 4.22. Se refieren a actividades acuícolas que no tienen relación con el proyecto.

4.23. En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar...

No aplica al proyecto, ya que no se realizarán obras de canalización en humedales costeros.

4.24 al 4.26 se refiere a actividades acuícolas que no tienen relación con el proyecto.

4.27. Las obras o actividades extractivas relacionadas con la extracción de sal...

NO aplica al proyecto

4.28. La infraestructura turística ubicada dentro del humedal costero deberá ser de bajo impacto...

El predio no está ubicado dentro de un humedal costero de acuerdo a la definición de la Norma.

4.29. Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en las zonas de manglar, deben llevarse a cabo de tal forma que evite cualquier daño al entorno ecológico...

El proyecto constituye un área de resguardo de embarcaciones, pero no en un humedal costero en zonas de manglar. Se encuentra ubicado en el Puerto de abrigo de la localidad, dentro de la zona urbana.

4.30. En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas...

No se trata de un área restringida, por el contrario es un Puerto de abrigo de embarcaciones.

4.31. El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves...

No aplica a este proyecto.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 16 de 34





4.32. Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.

El proyecto no fragmentará ningún humedal costero.

4.33. La construcción de canales...

No se realizarán estas actividades.

4.34. Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales...

El proyecto no compactará sedimentos de marismas ni humedales porque no existen dentro del predio.

4.35. Se dará prioridad a las obras que tiendan a restaurar y proteger las áreas de manglar ubicadas en orillas e interiores de bahías...

El proyecto no se ubica en estas zonas

4.36. Se deberán restaurar, proteger y conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de bahías, estuarios, lagunas costeras, y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos...

El predio está ubicado en la zona portuaria y urbana de la localidad, no se trata de corredores biológicos.

4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.

No aplica al proyecto, porque no se encuentra ubicado en un humedal costero de acuerdo a la definición de Norma.

4.38 Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.

Este no es un proyecto de restauración de manglares.

4.39 La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 17 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 1001206

en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.

Este no es un proyecto de restauración de manglares.

4.40 Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.

Este no es un proyecto de restauración de manglares.

4.41 La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.

Este no es un proyecto de restauración de manglares

4.42.- Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.

El proyecto no está ubicado en un humedal costero de acuerdo a la definición de la Norma.

Realizando el análisis de correspondiente se da por cumplida esta Norma Oficial Mexicana.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: "En la caracterización de la vegetación y fauna realizada en el predio donde pretende desarrollarse el proyecto se obtuvieron los siguientes resultados: Se registró una especie de flora incluidas en la citada Norma: *Conocarpus erectus* en la categoría de amenazada. En cuanto a la fauna se reportó una especie en alguna categoría de protección: *Ctenosaura similis*. No obstante lo anterior, se espera que dichas especies también hagan uso del área del proyecto, por lo que se establecerá un área de conservación en el predio" **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 18 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/1001206

facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5º del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 19 de 34





regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

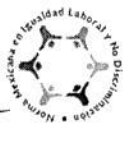
TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA EN YUCALPETÉN"** involucra un polígono envolvente de 1,280.32 m² y tendrá 325.35 m² de área de maniobras, 202.84 m² de construcción, 49.05 m² de andador, 153.47 m² de sendero, 60.43 m² de la rampa, 7.76 m² de la barda perimetral y 481.42 m² de área de conservación. Este proyecto consiste en la construcción y operación de una marina seca para el resguardo de

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 20 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

embarcaciones del promovente, así como un área de estacionamiento para automóviles, una bodega, un patio de servicios, casa del vigilante y área de palapa con baños. Lo anteriormente mencionado se encuentra ubicado en el predio ubicado en la calle 18 con números de tablaje catastral 01300 y 01012, en la zona conocida como el "Trebol" en el Puerto de Abrigo de Yucalpetén, de la localidad y municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán. En las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	X	Y
1	220,125.59	2,354,350.18
2	220,121.94	2,354,322.77
3	220,180.71	2,354,331.28
4	220,128.14	2,354,323.86
5	220,186.11	2,354,341.37
6	220,133.89	2,354,353.73
7	220,126.56	2,354,355.37

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

Concepto	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Área de maniobras	325.35	25.41
Construcción	202.84	15.84
Andador	49.05	3.83
Sendero	153.47	11.99
Rampa	60.43	4.72
Barda perimetral	7.76	0.61
Área de conservación	481.42	37.60
TOTAL	1,280.32	100.00

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 21 de 34





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LAS DEBIDAS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

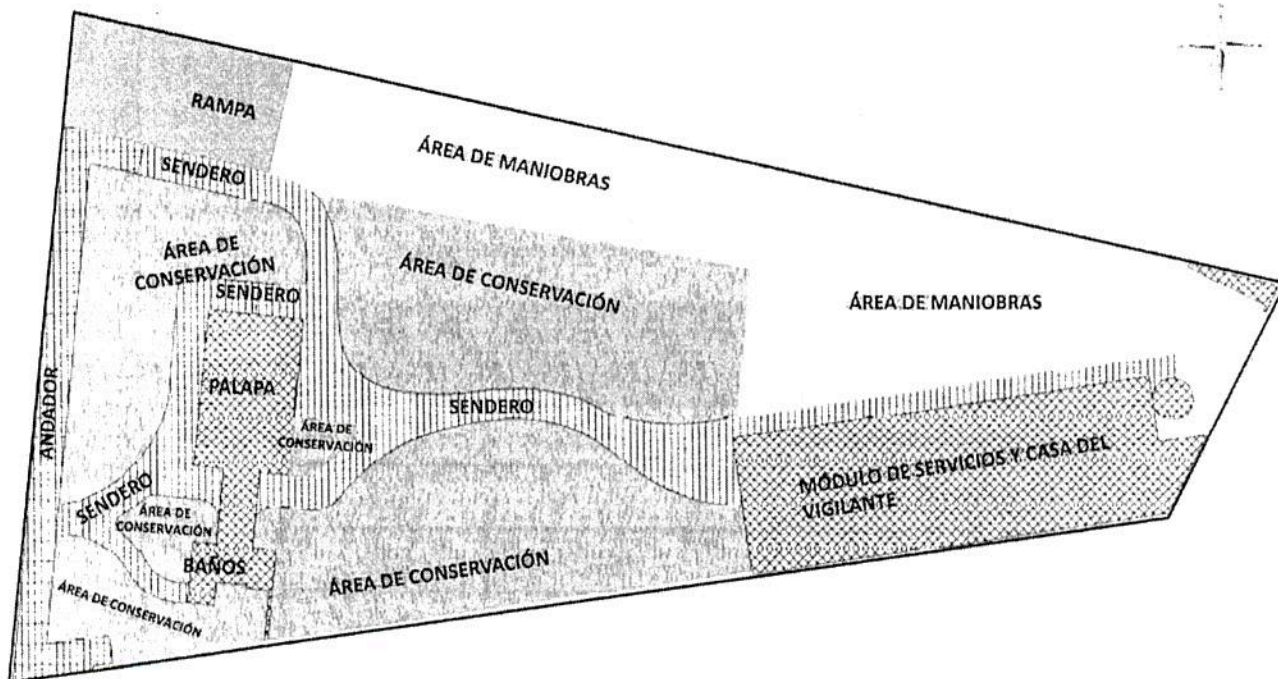
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 1001206

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "Para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas en la etapa de operación del proyecto, se instalará un biodigestor de 1500 litros, cuyas especificaciones de diseño y funcionamiento cumplen con lo establecido en la NOM-006-CONAGUA-1997. En el biodigestor, el agua entrará por un tubo donde iniciará el proceso de descomposición atravesando posteriormente un filtro; la materia orgánica que escapa es atrapada por las bacterias fijadas en los arcos de plástico las aguas residuales y los lodos resultantes serán recogidos por una empresa autorizada

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.



"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 22 de 34





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

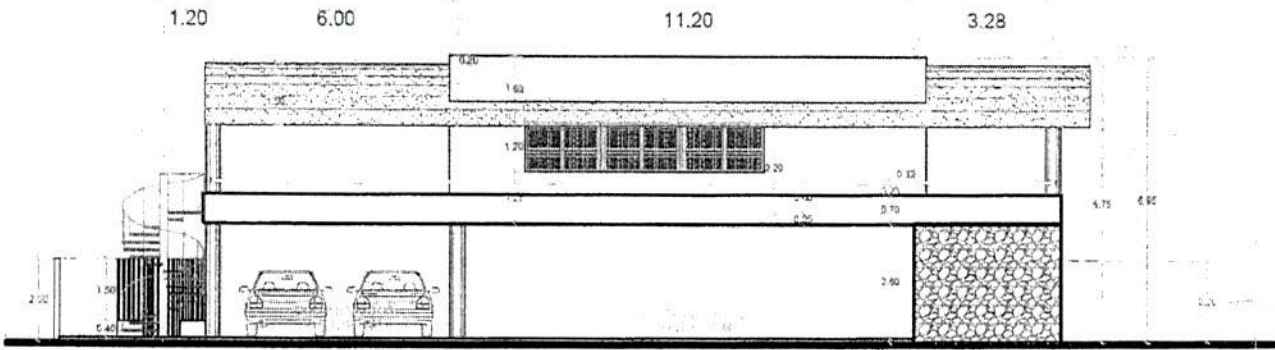


2019
AÑO DEL LASIMILANOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

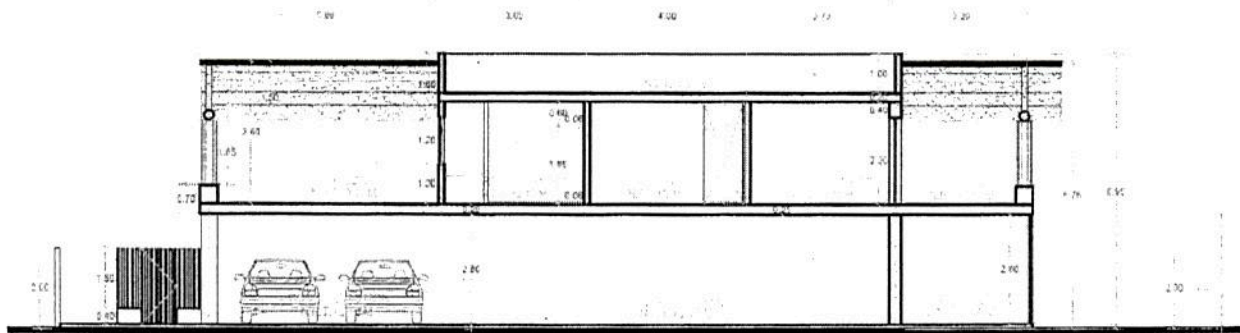
Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

FACHADAS Y CORTES



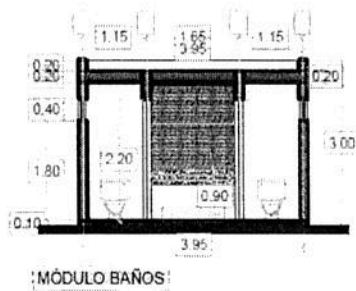
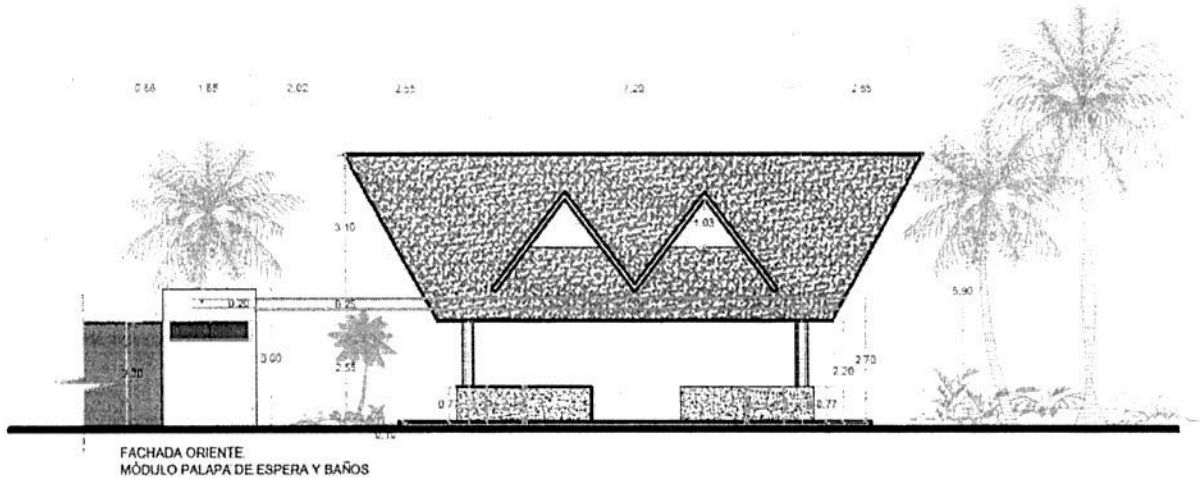
FACHADA PRINCIPAL NORTE
MÓDULO SERVICIOS Y CASA DEL VIGILANTE



CORTE Y1-Y1'
MÓDULO SERVICIOS Y CASA DEL VIGILANTE

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 23 de 34





ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN 1								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220125.571	2354330.265	9	220133.400	2354327.952	17	220129.288	2354328.168
2	220125.044	2354324.878	10	220133.286	2354326.808	18	220128.939	2354328.752
3	220128.142	2354325.316	11	220131.993	2354326.937	19	220128.590	2354329.183
4	220128.327	2354323.979	12	220131.476	2354326.938	20	220128.179	2354329.555
5	220135.773	2354325.033	13	220130.967	2354327.026	21	220127.716	2354329.858
6	220136.023	2354327.540	14	220130.480	2354327.200	22	220127.210	2354330.085
7	220134.878	2354327.654	15	220130.029	2354327.453	23	220126.676	2354330.231
8	220134.893	2354327.804	16	220129.628	2354327.779	24	220126.125	2354330.291





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

ÁREA DE CONSERVACIÓN 2								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220132.092	2354327.932	15	220130.388	2354332.218	29	220128.582	2354330.577
2	220132.290	2354329.922	16	220130.302	2354332.220	30	220128.623	2354330.506
3	220133.435	2354329.808	17	220130.222	2354332.208	31	220128.696	2354330.415
4	220133.545	2354330.898	18	220130.144	2354332.183	32	220129.263	2354329.926
5	220133.561	2354331.054	19	220130.072	2354332.146	33	220129.712	2354329.390
6	220133.572	2354331.207	20	220129.415	2354331.630	34	220130.075	2354328.791
7	220133.526	2354331.356	21	220128.783	2354331.220	35	220130.284	2354328.541
8	220133.458	2354331.498	22	220128.716	2354331.173	36	220130.534	2354328.322
9	220133.368	2354331.627	23	220128.657	2354331.115	37	220130.814	2354328.148
10	220133.260	2354331.740	24	220128.609	2354331.049	38	220131.116	2354328.019
11	220133.135	2354331.835	25	220128.560	2354330.937	39	220131.436	2354327.939
12	220132.996	2354331.909	26	220128.536	2354330.816	40	220131.764	2354327.910
13	220132.848	2354331.960	27	220128.538	2354330.734			
14	220132.694	2354331.988	28	220128.554	2354330.654			

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 25 de 34





ÁREA DE CONSERVACIÓN 3								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220135.875	2354346.493	33	220137.926	2354344.520	65	220137.974	2354342.584
2	220135.941	2354346.477	34	220137.961	2354344.305	66	220137.945	2354342.525
3	220136.035	2354346.453	35	220137.969	2354344.253	67	220137.906	2354342.471
4	220136.118	2354346.431	36	220137.976	2354344.200	68	220137.860	2354342.425
5	220136.209	2354346.406	37	220137.988	2354344.095	69	220137.806	2354342.386
6	220136.236	2354346.399	38	220137.993	2354344.053	70	220137.748	2354342.357
7	220136.281	2354346.386	39	220137.999	2354343.990	71	220137.685	2354342.337
8	220136.369	2354346.360	40	220138.003	2354343.948	72	220137.620	2354342.328
9	220136.438	2354346.338	41	220138.009	2354343.874	73	220137.554	2354342.329
10	220136.498	2354346.318	42	220138.014	2354343.811	74	220132.264	2354342.856
11	220136.582	2354346.288	43	220138.019	2354343.727	75	220132.185	2354342.858
12	220136.639	2354346.266	44	220138.019	2354343.716	76	220132.108	2354342.847
13	220136.656	2354346.260	45	220138.023	2354343.643	77	220132.032	2354342.824
14	220136.744	2354346.223	46	220138.025	2354343.591	78	220131.962	2354342.790
15	220136.791	2354346.202	47	220138.027	2354343.540	79	220131.897	2354342.745
16	220136.913	2354346.142	48	220138.027	2354343.519	80	220131.841	2354342.691
17	220136.965	2354346.114	49	220138.028	2354343.478	81	220131.793	2354342.629
18	220137.009	2354346.088	50	220138.029	2354343.407	82	220131.756	2354342.559
19	220137.182	2354345.970	51	220138.029	2354343.326	83	220131.731	2354342.485
20	220137.266	2354345.900	52	220138.029	2354343.267	84	220131.717	2354342.408
21	220137.352	2354345.818	53	220138.028	2354343.218	85	220131.158	2354336.803
22	220137.526	2354345.606	54	220138.028	2354343.208	86	220130.833	2354335.715
23	220137.552	2354345.568	55	220138.025	2354343.111	87	220130.325	2354334.700
24	220137.587	2354345.513	56	220138.024	2354343.092	88	220129.648	2354333.788
25	220137.620	2354345.455	57	220138.023	2354343.064	89	220128.825	2354333.007
26	220137.688	2354345.322	58	220138.021	2354343.036	90	220127.879	2354332.379
27	220137.758	2354345.151	59	220138.016	2354342.953	91	220126.839	2354331.924
28	220137.822	2354344.957	60	220138.007	2354342.837	92	220125.736	2354331.656
29	220137.866	2354344.797	61	220138.004	2354342.803	93	220127.013	2354344.702
30	220137.878	2354344.749	62	220138.001	2354342.777	94	220127.400	2354348.458
31	220137.904	2354344.631	63	220138.003	2354342.712			
32	220137.920	2354344.551	64	220137.993	2354342.646			





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 1001206

ÁREA DE CONSERVACIÓN 4								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220138.174	2354347.115	22	220139.987	2354338.709	43	220150.579	2354337.065
2	220138.335	2354346.970	23	220140.187	2354338.416	44	220151.155	2354336.899
3	220138.464	2354346.838	24	220140.307	2354338.277	45	220151.727	2354336.683
4	220138.622	2354346.651	25	220140.556	2354338.041	46	220152.208	2354336.457
5	220138.818	2354346.372	26	220140.755	2354337.891	47	220152.835	2354336.103
6	220138.999	2354346.045	27	220140.955	2354337.765	48	220153.199	2354335.985
7	220139.119	2354345.766	28	220141.183	2354337.644	49	220153.560	2354335.883
8	220139.252	2354345.368	29	220141.524	2354337.498	50	220153.943	2354335.790
9	220139.320	2354345.103	30	220141.764	2354337.415	51	220154.784	2354335.642
10	220139.373	2354344.852	31	220142.080	2354337.326	52	220155.324	2354335.586
11	220139.466	2354344.187	32	220142.754	2354337.193	53	220156.001	2354335.557
12	220139.498	2354343.770	33	220143.229	2354337.135	54	220156.585	2354335.569
13	220139.526	2354343.364	34	220143.668	2354337.101	55	220157.113	2354335.610
14	220139.533	2354342.730	35	220144.370	2354337.076	56	220157.667	2354335.684
15	220139.490	2354342.173	36	220145.712	2354337.111	57	220158.222	2354335.790
16	220139.508	2354340.956	37	220146.007	2354337.160	58	220158.663	2354335.898
17	220139.554	2354340.245	38	220146.700	2354337.251	59	220159.090	2354335.958
18	220139.608	2354339.843	39	220147.398	2354337.312	60	220159.813	2354343.214
19	220139.662	2354339.573	40	220147.984	2354337.336	61	220138.174	2354347.115
20	220139.752	2354339.243	41	220148.903	2354337.317			
21	220139.872	2354338.933	42	220149.728	2354337.232			

ÁREA DE CONSERVACIÓN 5								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220137.030	2354333.115	10	220140.052	2354334.661	19	220140.369	2354335.404
2	220137.978	2354333.019	11	220140.222	2354334.791	20	220140.326	2354335.478
3	220138.057	2354333.018	12	220140.285	2354334.848	21	220140.271	2354335.543
4	220138.134	2354333.028	13	220140.337	2354334.915	22	220140.206	2354335.598
5	220138.209	2354333.050	14	220140.378	2354334.990	23	220140.132	2354335.640
6	220138.279	2354333.084	15	220140.405	2354335.071	24	220140.052	2354335.670
7	220138.343	2354333.128	16	220140.417	2354335.156	25	220139.968	2354335.686
8	220139.254	2354334.050	17	220140.416	2354335.241	26	220139.485	2354335.735
9	220139.738	2354334.420	18	220140.400	2354335.325	27	220137.317	2354335.949

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 27 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 0001206

ÁREA DE CONSERVACIÓN 6								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	220159.273	2354331.590	20	220149.084	2354335.799	39	220138.695	2354331.498
2	220159.105	2354331.603	21	220148.486	2354335.835	40	220138.519	2354331.453
3	220158.798	2354331.628	22	220147.845	2354335.832	41	220138.146	2354331.434
4	220158.435	2354331.662	23	220146.975	2354335.772	42	220137.725	2354331.456
5	220158.157	2354331.693	24	220146.127	2354335.660	43	220137.244	2354331.506
6	220157.686	2354331.761	25	220145.112	2354335.458	44	220136.771	2354331.567
7	220157.214	2354331.857	26	220144.051	2354335.157	45	220136.460	2354331.610
8	220156.706	2354331.994	27	220143.362	2354334.915	46	220136.225	2354331.624
9	220156.185	2354332.173	28	220142.788	2354334.651	47	220136.070	2354331.603
10	220155.569	2354332.437	29	220142.375	2354334.442	48	220135.920	2354331.557
11	220154.914	2354332.785	30	220141.908	2354334.175	49	220135.778	2354331.489
12	220154.073	2354333.346	31	220141.611	2354333.986	50	220135.649	2354331.399
13	220153.092	2354334.096	32	220140.972	2354333.519	51	220135.536	2354331.291
14	220152.444	2354334.568	33	220140.457	2354333.074	52	220135.441	2354331.166
15	220151.856	2354334.941	34	220139.939	2354332.550	53	220135.367	2354331.027
16	220151.181	2354335.284	35	220139.437	2354331.992	54	220135.226	2354329.630
17	220150.841	2354335.420	36	220139.183	2354331.758	55	220136.370	2354329.516
18	220150.283	2354335.593	37	220139.047	2354331.660	56	220135.926	2354325.054
19	220149.635	2354335.729	38	220138.867	2354331.561	57	220159.721	2354328.422

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **12 meses para la construcción y 20 años para la operación** del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 28 de 34





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA INDEPENDENCIA
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

CUARTO.- El promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 29 de 34





CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

EI C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA EN YUCALPETÉN**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Utilizar una superficie mayor de 325.35 m² de área de maniobras, 202.84 m² de construcción, 49.05 m² de andador, 153.47 m² de sendero, 60.43 m² de la rampa, 7.76 m² de la barda perimetral y 481.42 m² de área de conservación.
- Remover la vegetación dentro del área de 481.42 m² destinada a conservación.
- Utilizar los muelles construidos en la zona de mar frente anexo al frente del polígono del proyecto
- Introducir individuos de la especie exótica (Cocos nucifera) en el área destinada a conservación.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Verter el agua de las descargas del biodigestor al manto freático, la zona de playa y/o mar
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

EI C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 30 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Presentar los resultados del Programa de enriquecimiento con especies nativas de duna costera.
6. Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
7. Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El C. **JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 31 de 34





autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, relativa al proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA EN YUCALPETÉN**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"

JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES

Página 32 de 34





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARICATO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 001206

el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos el **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES**, dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 33 de 34





Oficio No. 726.4/UGA-0540/ 0001206

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA EN YUCALPETÉN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO

L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

- C.C.E.P.- DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.- MTRO. JORGE ARTURO FLORES OCHOA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.- ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.- LIC. ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO.- ENCARGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.P.- C. JULIAN ZACARIAS CURI.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN
- C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

No. BITÁCORA: 31/MP-0014/02/19
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2019TD007

"Construcción y Operación de una Marina en Yucalpetén"
JOSÉ ENRIQUE GASQUE CASARES
Página 34 de 34

